

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

(B.O.P. 249 de 28-12-2008 y entrada en vigor)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga establece la tasa de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación y realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, se señala a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias.
- B) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario, o por imposición legal.
- D) Autorizaciones de conductor.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión tanto ordinario como extraordinario, y cuyos libros-registros sean diligenciados.
- 3.- El titular de la licencia por las autorizaciones de conductor.

Artículo 4

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe primero.- Concesión y expedición de Licencias:	
a) Licencias de la clase A	377,92 €
b) Licencias de la clase B	3.149,30 €
c) Licencias de la clase C	1.259,72 €
Epígrafe segundo.- Autorización transmisión de Licencias:	
a) Transmisión "inter vivos":	
1. De Licencias de la clase A	157,47 €
2. De Licencias de la clase B	1.574,65 €
3. De Licencias de la clase C	314,93 €
4.-De Licencias de la clase B por jubilación de edad y en favor de ascendientes o descendientes	283,44 €
5.-De Licencias de la clase B por jubilación por incapacidad laboral y en favor de ascendientes o descendientes	283,44 €
b) Transmisión "mortis causa":	
1. La primera transmisión de Licencias A, B y C, a favor de los herederos forzosos	125,97 €
2. Ulteriores transmisiones de Licencias de clase A, B y C	125,97 €

Artículo 6

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Devengo de la tasa

Artículo 7

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el depósito previo por su importe total.

Normas de gestión

Artículo 8

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- En caso de que se hubiese concedido la licencia sin haberse efectuado el pago de la correspondiente cuota tributaria, las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autoizaciones de que se trate y

realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Artículo 9

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

(B.O.P. 249 de 29-12-2008)

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota final

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2008.